DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Asunción, 07 de mayo de 2024.

REF: RETENCIÓN CONTRATO – ID N° 428.685

Nota N° 127/2024

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, ***Director Nacional***
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de dar respuesta a la RETENCIÓN al CONTRATO correspondiente al ID N° 428.685.

Comentario – Se vuelve a reiterar a la Convocante que el contrato fue suscripto anteriormente a la emisión del CDP. Se indica a la Convocante que el contrato tendría que ser suscripto en el presente ejercicio fiscal. Así también se indica que la vigencia del contrato es "desde la suscripción hasta 12 meses", por lo que en este caso la vigencia ya pasaría al siguiente ejercicio fiscal teniendo en cuenta el plazo mencionado.

En respuesta, se cumple traer a colación lo expuesto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Con las modificaciones de la Ley N° 3.439/07, concordada con su reglamentación y los capítulos vigentes de la Ley N° 1.533 "De Obras Públicas"

TITULO CUARTO - DE LOS CONTRATOS - CAPITULO PRIMERO - DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

ARTICULO 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 77. *Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato.* (subrayado es nuestro)

Así también, el Decreto N° 2992 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",*** al respecto expone: *Art. 86.- Computo de plazos del contrato. Los plazos de vigencia de los contratos se computarán en días calendario:* ***a) Desde el día siguiente de su suscripción,*** *o b) Desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para el inicio del cómputo, o c) Desde la fecha que se haya indicado en el propio contrato.* (subrayado y negrita es nuestro)

En atención a lo brevemente expuesto, el Contrato se ha suscripto en fecha **06 de DICIEMBRE del 2023**, por tanto de conformidad a lo estipulado en la legislación vigente aplicable a la materia, se entiende que la vigencia del mismo es desde el día siguiente de su suscripción.

También se cumple en aclarar que, para los próximos procesos se tendrá en cuenta la observación realizada por la DNCP.

Esperando que la presente justificación sea suficiente para la difusión del proceso a través del Portal de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.

Lic. Tiburcio Gauto Pérez
Director

oj/TGP